CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 007-DIADQ-INTR-2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y la UNIÓN TEMPORAL U.T.E. 3 - 2019

Los suscritos a saber: el señor Coronel RUBEN DARIO CAMELO DAZA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.054.162 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su carácter de DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, legalmente autorizado y competente para celebrar el presente contrato, mediante Orden Semanal No. 004 de enero de 2019, del Comando Logístico debidamente facultado para celebrar el presente contrato según Resolución No. 4519 de 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de julio de 2017, No. 0134 del 15 de enero de 2018, No. 0267 del 19 de enero de 2018, No. 1417 del 08 de marzo de 2018, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800-130-632-4 y el señor ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.144 de Bogotá, mayor de edad, quien se desempeña como Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL U.T.E. 3 - 2019, identificada con NIT 901.277.685.-2, creada por documento privado del 4 de abril de 2019 y conformada por las sociedades: FABRILAR S.A.S., NIT 860.039.262 – 2 con matrícula mercantil No. 00085055 del 14 de marzo de 1977, constituida por escritura pública No. 211 de la notaria 4 de Bogotá D.C. del 26 de enero de 1974, inscrita el 14 de marzo de 1977 bajo el No. 44083 del libro IX, bajo el nombre RAMIREZ MONCAYO Y CIA. LTDA; que por escritura Pública de la notaria 4 de Bogotá del 24 de noviembre de 1987, inscrita el 27 de noviembre de 1987 bajo el número 223.702 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: RAMIREZ MONCAYO Y CIA. LTDA por el de: FABRILAR LTDA; que por Acta No. 50 de junta de socios del 27 de septiembre de 2016, inscrita el 11 de noviembre de 2016 bajo el número 02156901 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FABRILAR LTDA por el de: FABRILAR S.A.S.; y, JEM SUPPLIES S.A.S., identificada con NIT 900.370.262-4, con matricula mercantil No. 02009705 del 21 de julio de 2010, constituida por documento privado de Accionistas Único del 2 de julio de 2010, inscrita el 21 de julio de 2010 bajo el No. 01399915 del libro IX, bajo el nombre DISTRIBUCIONES JEM SAS; que por Acta No. 02 de empresarios del 26 de julio de 2010, inscrita el 26 de julio de 2010 bajo el número 01401087 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: DISTRIBUCIONES JEM SAS por el de: JEM SUPPLIES SAS, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: A) Que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II No 06-DIADQ-INTR-2019 para la adquisicion de "TELA TEJIDO ANTIRASGO TIPO 2 SELVA, TELA TEJIDO ANTIRASGO TIPO 2 DESIERTO, TELA PIXELADA POLIAMIDA TIPO IIA, LONA PIXELADA NYLON TIPO V, CUERO CORTE ATANINO, VAQUETA NEGRA PARA VISTAS Y CAUCHO PARA VULCANIZAR DESDE LAS TALLAS 38 HASTA LA TALLA 46". B) Que mediante Resolución No. 029 del 21 de marzo de 2019, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II No. 06-DIADQ-INTR-2019. C). Que el M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL, cuenta con un el presupuesto oficial para el proceso por la suma TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($38.923.975.860,00) de acuerdo con el CDP No 7819 de fecha Febrero 07 de 2019, por los rubros presupuestales A-02-02-01-002 (REC 10) PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, A-02-02-01-000 (REC 10) AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA y A-02-02-01-003 (REC 10) OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO). D) Que el presupuesto estimado para el proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II 06-DIADQ-INTR-2019 fue por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($38.699.290.972,92). IVA INCLUIDO amparado con el CDP No 7819 de fecha Febrero 07 de 2019. E). Que mediante

COMANDO LOGÍSTICO DIRECCION DE ADQUISICIONES PRESUPUESTO LOGÍSTICO DESPACHO

adenda No. 1 del 29 de marzo de 2019, se modificaron algunos aspectos del pliego de condiciones definitivo F). Que el día 8 de abril de 2019, se realizó el cierre a través de la plataforma del SECOP II, presentando oferta en su orden: UNIÓN TEMPORAL U.T.E. 3 – 2019 para el ITEM No. 1, COMERCIALIZADORA FABRILAR SAS para los ITEMS 2, 3 y 4, BACET GROUP SAS para los ITEMS 5 y 6, COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT S.A.S. para los ITEMS 5 y 6, UNION TEMPORAL CUERO ALPHAXEN para los ITES 5 y 6, PHYTON SOLES LTDA para el ITEM No. 7 y JEM SUPPLIES SAS para el ITEM No. 7. G) Que el periodo de evaluaciones se surtió del 9 de abril de 2019 hasta el 11 de abril de 2019. H). Que el día 11 de abril de 2019, se llevó a cabo la ponencia ante el comité de adquisiciones a nivel Director de Adquisiciones del Ejército, para presentar, sustentar y aprobar las evaluaciones jurídica, técnica y económica, requiriéndose subsanar aspectos jurídicos de los proponentes UNIÓN TEMPORAL CUERO ALPHAXEN, BACET GROUP SAS y PHYTON SOLES LTDA., aspectos económicos del proponente UNIÓN TEMPORAL CUERO ALPHAXEN y técnicos a los proponentes BACET GROUP SAS, UNIÓN TEMPORAL CUERO ALPHAXEN y JEM SUPPLIES S.A.S. I). Que en el periodo comprendido desde el día 12 de abril de 2019 hasta el día 16 de abril de 2019, se surtió el traslado de las evaluaciones, donde los oferentes PHYTON SOLES LTDA., BACET GROUP S.A.S. y JEM SUPPLIES S.A.S. subsanaron los aspectos jurídicos, económicos y técnicos J). Que según el cronograma del proceso, el día 17 de abril se publicaron en la plataforma SECOP II las evaluaciones finales en las cuales se habilito a los proponentes: UNIÓN TEMPORAL U.T.E. 3 - 2019 para el ITEM No. 1, COMERCIALIZADORA FABRILAR SAS para los ITEMS 2, 3 y 4, BACET GROUP SAS para los ITEMS 5 y 6, COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT S.A.S. para los ITEMS 5 y 6, PHYTON SOLES LTDA para el ITEM No. 7 y JEM SUPPLIES SAS para el ITEM No. 7. K) Que conforme a lo anterior, la Entidad dio apertura al sobre 2 "ECONOMICO" contentivo de la "VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, con el fin de que el comité económico verificara y realizara las correcciones aritméticas pertinentes para determinar el valor techo por ITEM para iniciar la subasta. L) Que el Comité económico luego de realizar la verificación aritmética de las ofertas habilitadas jurídica, técnica y financieramente, conceptúa que todas las empresas cumplieron con las cantidades, unidades de medida y no sobrepasaron el presupuesto estimado para cada ítem. M) Que si bien el proceso se adelantó a través de la plataforma virtual SECOP II, la misma presentó novedades las cuales no permitieron realizar la subasta electrónica en los términos establecidos en el pliego de condiciones, razón por la cual la administración procedió a sanear el vicio mediante Resolución No. 48 del 17 de abril de 2019, en los términos del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y fijó el desarrollo de la subasta de manera presencial; N) Que tal como se señaló en la Resolución de Reglamentación No. 049 del 17 de abril del 2019, se procedió a realizar la subasta inversa en la cual se establecieron los precios unitarios por ítem a adjudicar. O) Que por recomendación del Gerente de Proyecto, con aprobación del comité de adquisiciones nivel Director de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante Resolución No. 50 del 17 de abril de 2019 se procedió a adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II No. 06-DIADQ-INTR-2019 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE TELA TEJIDO ANTIRASGO TIPO 2 SELVA, TELA TEJIDO ANTIRASGO TIPO 2. DESIERTO, TELA PIXELADA POLIAMIDA TIPO IIA, LONA PIXELADA NYLON TIPO V, CUERO CORTE ATANINO, VAQUETA NEGRA PARA VISTAS Y CAUCHO PARA VULCANIZAR DESDE LAS TALLAS 38 HASTA LA TALLA 46, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($38.068.737.120,85) IVA INLCUIDO. P). Que en el Artículo Primero de la Resolución de Adjudicación No. 050 del 17 de abril de 2019, se determinó ADJUDICAR el ÍTEM No. 1 "TELA ANTIRASGO TIPO II SELVA" del proceso de subasta inversa No. 06-DIADQ-INTR-2019 a la UNIÓN TEMPORAL U.T.E. 3 - 2019 conformada por las firmas FABRILAR S.A.S. con Nit: 860.039.262-2 y JEM SUPPLIES SAS con Nit. 900.370.262-4 hasta la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($25.729.447.680,00), respaldado por el CDP No 7819 de fecha Febrero 07 de 2019. Q). Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. R). Que de conformidad al Artículo Quinto la Resolución de Adjudicación No. 050 del 17 de abril de 2019, el día 24 de abril de 2019 se llevó a cabo la reunión de coordinación entre del Gerente del Proyecto,

el comité técnico y la UNIÓN TEMPORAL U.T.E. 3 – 2019 con el fin de definir los porcentajes para la entrega de los bienes. Los acuerdos allí alcanzados quedaron consignados en acta y hacen parte integral del proceso y del presente contrato. S) Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: **El CONTRATISTA**, se compromete a vender al Ejército Nacional TELA ANTIRASGO TIPO II SELVA, de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa No 06-DIADQ-INTR-2019, en la oferta presentada por el contratista y en las cantidades requeridas por la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($25.729.447.680,00)** IVA INCLUIDO, respaldado por el CDP No. 7819 de fecha Febrero 07 de 2019, discriminados asi:

ITEM	ELEMENTO	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR UNITARIO TOTAL	VALOR TOTAL
1	TELA ANTIRASGO TIPO II SELVA	1.429.413,76	15.126,05	2.873,95	18.000,00	25.729.447.680,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO						**25.729.447.680,00**

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a cancelar el valor del contrato mediante giro directo a la cuenta corriente No. 053-000152-69 del Banco BANCOLOMBIA, cuyo titular es la UNIÓN TEMPORAL U.T.E. 3-2019, de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES: equivalentes al 100% de cada una de las entregas estipuladas en la CLAUSULA QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN de los bienes contratados, es decir la suma de: **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($25.729.447.680,00)** IVA INCLUIDO mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega a satisfacción de cada una de las entregas de los bienes, y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a entera satisfacción por parte MDN- Ejército Nacional de cada una de las entregas de los bienes. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista.
2. Presentación de la factura por parte del contratista
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC)
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016.

COMANDO LOGÍSTICO DIRECCION DE ADQUISICIONES PRESUPUESTO LOGÍSTICO REVISADO

NOTA: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergara el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7819 de fecha Febrero 07 de 2019, discriminado de acuerdo con el rubro presupuestal A-02-02-01-002-06 (REC 10) HILADOS E HILOS; TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES INCLUSO AFELPADOS (PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRNDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO) por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($25.729.447.680,00)** IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

De conformidad con la necesidad planteada por la Fuerza, el pliego de condiciones y el acta de reunión de coordinación, la Dirección de Adquisiciones establece como plazo máximo de entrega el siguiente:

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	ENTREGA				LUGAR DE ENTREGA
			HASTA 29 DE MAYO DE 2019	HASTA EL 26 DE JUNIO	HASTA EL 30 DE JULIO	HASTA EL 28 DE AGOSTO	
1	TELA ANTIRASGO TIPO II SELVA	METRO	15% es decir 214.412 metros	20% es decir 285.882 metros	20% es decir 285.882 metros	45% es decir 643.237,76 metros	En el Batallón de ASPC N° 21 Almacén de Materias Primas(ubicado en la carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la recepción de los bienes se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, el pliego de condiciones, el anexo de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento del presente contrato en concordancia con la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cronograma de ejecución presentado con la propuesta se encuentra dentro del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificará que éste se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el M.D.N. – Ejército Nacional, podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El ACTA DE RECIBO, será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total o parcial a satisfacción al M.D.N Ejército Nacional. Dentro de este plazo se efectuarán las revisiones de los bienes entregadas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato y cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del proceso se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II 06-DIADQ-INTR-2019, en la Norma técnica, NTMD - 0328 "TELA ANTIRASGO TIPO II SELVA" y en la oferta presentada por el contratista, así

ÍTEM	NTMD	NOMBRE DEL PRODUCTO	REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIAD	CANTIDAD
1	NTMD - 0328	TELA TEJIDO ANTI-RASGO TIPO 2 SELVA	➢ La tela se debe enrollar en centros de cartón u otro material que no afecte las propiedades de la tela y deben tener un diámetro interno de 40 mm a 50 mm con terminales (topes) plásticos. ➢ Las telas se deben empacar en bolsas de polietileno negro con un espesor mínimo de 0,07 mm. ➢ La tela debe empacarse en rollos de 120 a 160 metros, y como máximo dos empates en longitudes de 120 metros y máximo tres empates en longitudes mayores a 120 y hasta 160 metros y una distancia mínima entre empates de 15 metros. En rollos sin empates se admite una longitud hasta de 180 metros. ➢ Las uniones de empate deben hacerse con hilo blanco o marcado con hilo de otro color en el orillo. ➢ En los rollos de tela que traen empates estos deben venir en un mismo tono. Los rollos de tela deben llevar etiquetas en lugar visible con las siguientes indicaciones: - Composición de la tela, en %. - Ancho de la pieza o rollo, en metros. - Longitud de la pieza o rollo, en metros. - Código de rotulado para el cuidado de telas y confecciones mediante el uso de símbolos de acuerdo con la norma técnica NTC 1806. - Nombre del fabricante o marca registrada. - País de origen. - Identificación del número de tono. - Año y número del contrato. - Referencia a la presente norma técnica "NTMD-XXXX". - Código de barras de acuerdo con el sistema de codificación de cada entidad.	METROS	1.429.413,76

PARAGRAFO PRIMERO.-RECEPCIÓN DE LOS BIENES: Para la recepción del bien, el comité técnico evaluador al contratista el certificado de conformidad y resultados de laboratorio de acuerdo a lo establecido en la GUÍA TÉCNICA GTMD-0004-A3 actualización vigente de los requisitos específicos de la norma y/o ficha técnica de los bienes, emitidos por un organismo certificador y laboratorios debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia

(ONAC).

En el evento que el laboratorio que efectúe las pruebas no tenga certificado alguno de los ensayos requeridos en la Norma Técnica y/o Ficha Técnica, deberá presentarse el resultado de las pruebas con atestiguamiento del ente certificador donde conste la elaboración de la prueba. Todos los métodos de ensayo de los requisitos generales y específicos podrán ser realizados en el LACCE o en cualquier otro laboratorio acreditado ante la ONAC.

En caso de que la entidad contratante lo requiera o desee participar en atestiguamiento de las pruebas de laboratorio que se realicen, podrá hacerlo previa coordinación entre las partes.

En el momento que alguna materia prima o producto terminado tenga marca de conformidad a nivel Nacional avalada por un ente certificador acreditado ante la ONAC en el momento de la entrega del lote, deberá presentarse el correspondiente certificado de conformidad y no requeriría ser avalado por el organismo certificador para la recepción del lote.

El proveedor para efectos del empaque y rotulado de los bienes, debe regirse a lo señalado en la ficha técnica aplicable al presente proceso y al BOLETÍN SILOG 5 A1 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto a la prueba de "Reducción de la actividad microbiana tras 30 lavados" establecida en la NTMD-0328, se entregará una Declaración de Conformidad del fabricante de la tela especificando el cumplimiento de este requisito", conforme a lo establecido en la NTC-ISO/IEC 17050-1.

PARAGRAFO TERCERO. ESTAMPADO DE LA TELA CAMUFLADA: Se indica que el estampado de la tela camuflada requerida es tipo selva de acuerdo con las cantidades estipuladas y deberá cumplir conforme a lo establecido en la respectiva norma técnica y Documentos de Condiciones Especiales.

PARAGRAFO CUARTO: Incumplimiento de los requisitos descritos, será causal de rechazo del lote por lo que el proveedor procederá al retiro del bien y se aplicarán las sanciones establecidas en el presente contrato y que se deriven de dicho rechazo.

PARAGRAFO QUINTO.- DISPOSICIÓN FINAL: La responsabilidad integral subsiste hasta que el residuo o desecho de la materia prima sea aprovechados como insumo o dispuesto con carácter definitivo en el marco de la gestión integral, por lo cual el contratista debe adelantar el programa de disposición final y aprovechamiento del retal no útil de las materias primas del proceso productivo en la confección de los elementos de intendencia.

El Ejército Nacional dispondrá de un sitio de almacenamiento en el Batallón De Intendencia N°1 "Las Juanas", de donde el CONTRATISTA recolectara los residuos de las materia primas objeto del presente contrato al menos 1 vez por trimestre por el termino de 12 meses, para realizarle su destino final de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIA TÉCNICA: Sin perjuicio de la posibilidad que tiene la administración, previo al debido proceso para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, el contratista se obliga a dar garantía técnica que cubre los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad de los insumos que se utiliza para la confección de la materia prima.
2. Que ampare el diseño del mismo y su composición físico -químico.

3. Que cubra el producto terminado, lo que significa que, si una vez utilizado el bien por causa del mismo se afectan otros elementos que interactúan con él formando parte integral de un producto terminado, se debe asumir la reposición total del producto.
4. Que ampare los requisitos establecidos en las Normas y/o Fichas Técnicas de cada producto.
5. La Garantía deberá amparar los costos que se llegaren a generar por la paralización de la planta (salarios, producto terminado dejado de producir y costos directos e indirectos), por causa de la mala calidad de cada uno de los ítems, entregados, hasta por un término de diez (10) días; en caso de superarse este periodo de tiempo se dará aplicación a la garantía única por calidad de los bienes, conforme a los términos descritos.
6. El término de garantía conforme al ítem que se esté presentando no debe ser inferior al descrito a continuación:

Ítem	Descripción Elemento	Garantía Técnica (en meses)
1	TELA TEJIDO ANTI-RASGO TIPO 2 SELVA	12

PARAGRAFO. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: En caso que los materiales resulten defectuosos el contratista hará la reposición de estos en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir del requerimiento elevado por el contratista, previo informe del Supervisor y que estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía, para los bienes objeto del presente contrato.

El bien defectuoso no podrá ser superior a las tablas de muestreo incluidas en las Normas y/o fichas técnicas, de lo contrario no se aplicará la garantía técnica, sino que se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos.

CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del COTNRATANTE la garantía única en los términos establecidos en el numeral 1.30 del pliego de condiciones definitivo y en el anexo 1 "Datos del Proceso" del proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II 006-DIADQ-INTR-2019, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución con las prórrogas a que hubiere lugar hasta 12 meses después del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARAGRAFO TERCERO: En la garantía se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

PARAGRAFO CUARTO. SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual.

En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El Contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado, electrónico o telefax así: las que deba realizar el M.D.N - Ejército Nacional, se remitirán a la CRA 13 No. 17-71 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico fabrilar@outlook.com; las que deba realizar el CONTRATISTA, las remitirá por escrito directamente al edificio del M.D.N - Ejército Nacional, Comando del Ejército, oficina 502, carrera 54 No. 26-25 CAN de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución de los bienes, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega de las mismas, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la póliza de los bienes según corresponda dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del contrato por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** El M.DN - Ejército Nacional podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes tal como corresponda, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato es decir por la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.145.889.536,00).** En el evento que el incumplimiento sea parcial previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la pena se aplicará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de los bienes según corresponda dejados de entregar o entregados tardíamente, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días, aunado a lo señalado en el caso de incumplimiento parcial se conviene por las partes si los bienes no se entregan en debida forma antes de proferirse el acto administrativo que resuelva el debido proceso, además se le cobrará al contratista a título de pena el valor total de los bienes dejados de recibir, lo anterior hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo señalado sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el M.D.N. - Ejército Nacional, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA, autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - Ejército Nacional, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana, y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el M.D.N - Ejército Nacional, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - Ejército Nacional, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos

pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persone, el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - Ejército Nacional, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que el **CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del M.D.N.-Ejército Nacional, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. El CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión. **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **c)** aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente, cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectiva la cláusula de caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGESIMA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las

Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN. Los supervisores del presente contrato serán el **EJECUTIVO DEL BATALLON DE INTENDENCIA No. 1 O QUIEN HAGA SUS VECES DEBIDAMENTE ENCARGADO** que para la fecha es el **Mayor GIOVANNY ALEJANDRO PORRAS HOLGUÍN**, el **SS VIDNE OTONIEL DIAZ SANCHEZ** y el **ING. JHON WILLIAM PEREZ PEÑA**, nombrados estos mediante Resolución 039 de fecha 8 de abril de 2019 modificada por la Resolución 054 del 29 de abril de 2019, emitidas por el Director de Adquisiciones del Ejército Nacional, quienes tendrán el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, que les permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas donde se lleven a cabo todas las fases del contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N.- Ejército Nacional, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - Ejército Nacional, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley y disposiciones. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - Ejército Nacional, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular:
 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato.
 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.

3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL y/o Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes
6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y las demás atribuciones contempladas en el contrato y en la Resolución de delegación de competencias 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 0134 del 15 de enero de 2018, modificada por la Resolución No. 0267 del 19 enero de 2018 y la Resolución No. 1417 de 08 de marzo de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo. **2.** Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato derivado del proceso de contratación. **3.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. **4.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **6.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – Ejército Nacional, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el M.D.N. – Ejército Nacional, se compromete con: **1.**Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, el estudio previo y el pliego de condiciones definitivos **2.** Pagar el valor del presente contrato previo cumplimiento del contratista de sus obligaciones en la forma señalada en el presente documento. **3.** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4.** Recibir los bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del comité técnico evaluador y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N. - Ejército Nacional – Ordenador del Gasto, de conformidad con lo descrito en el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – Ejército Nacional le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RIESGOS: Los riesgos que amparan el contrato se encuentra definidos en los pliegos del proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II No. 06-DIADQ-INTR-2019, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CATALOGACIÓN: En cumplimiento a la Circular 2014-485 del 26 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá suministrar la información de los códigos OTAN del catálogo NOC (número de inventario de la OTAN) para realizar la catalogación de los bienes que suministrará durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N. - Ejército Nacional por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita, para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N. - Ejército Nacional. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - Ejército Nacional procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N. - Ejército Nacional realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N. - Ejército Nacional, convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N. - Ejército Nacional que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N. - Ejército Nacional en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: **a)** El estudio previo y el pliego de condiciones con sus adendas del proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II No. 06-DIADQ-INTR-2019 y demás documentos. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No 7819 de fecha Febrero 07 de 2019. **c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d)** Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. **e)** La oferta del CONTRATISTA. **f)** acta de coordinación del 24 de abril de 2019. **g)** Norma técnica, NTMD - 0328 "TELA TEJIDO ANTI-RASGO TIPO 2 SELVA", **h)** y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES PRESUPUESTO LOGÍSTICO

ISO 9001 icontec IQNet

concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Coronel **RUBEN DARIO CAMELO DAZA**
Director de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ MONCAYO
Representante Legal UNIÓN TEMPORAL U.T.E. 3 - 2019

Proyectó:

A.S. JUR. LAURA CRISTINA DURAN MIRANDA
Comité Jurídico Evaluador

A.S. ROSA ANDREA HERNANDEZ
Comité Económico Evaluador

ST. LENYSON ESTEFANY URIBE
Comité Técnico Evaluador

Revisó:

AS. LENIN PARDO
Asesor Jurídico Dirección de Adquisiciones

ST. ALEXA ACOSTA
Coordinadora Área de Contratación Ejército

CT. MAIRA ALEJANDRA BEJARANO VARON
Oficial Presupuesto Logístico

MY. GIOVANNY ALEJANDRO PORRAS
Supervisor

ING. JHON WILLIAM PEREZ PEÑA
Supervisor

SS VIDNE OTONIEL DIAZ SANCHEZ
Supervisor

Vo. Bo.:

MY. ALEJANDRO CASTILLO
Oficial Área de Contratación

TC HENRY GUSTAVO LEÓN BEJARANO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército